

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación de A. **2024-00137**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurada por ALEXANDRA DÍAZ MUÑOZ, en favor de su progenitora LIBRADA MUÑOZ CASTILLA y en contra de GONZALO DÍAZ MUÑOZ

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo a la señora LIBRADA MUÑOZ CASTILLA a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiase a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad;

Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5. Notificar al agente del Ministerio Público.

6. Reconocer personería a STELLA ZAMORA BUITRAGO para actuar como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez